

1.- Complemento de Penosidad, Toxicidad o Peligrosidad. Los trabajadores que habitualmente realicen trabajos que se declaren especialmente tóxicos, penosos o peligrosos y con pantallas de visualización de datos, se les abonará un complemento de 140,41€ para 2008 y 143,22€ para 2009. A esta cantidad se añadirá el IPC para 2010 y 2011.

Su asignación se realizará previo expediente, en el que informará la CIVE del Convenio Colectivo, produciendo efectos desde la fecha en que se resuelva.

2.- Complemento de Nocturnidad. Los trabajadores que presten sus servicios en jornada nocturna, y entendiéndose como tal los servicios prestados desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas, percibirán por tal concepto y mientras se trabaje en dicho período nocturno, el plus de nocturnidad, consistente en el 25% del salario base que a tal efecto señala el art. 36.2 del E.T.

3.- Complemento de Turnicidad. Este complemento retribuye la prestación de servicio en régimen de turno, cuando así se establezca. Se constituirá en un 25% del salario base, y su percepción será incompatible con el plus de nocturnidad.

4.- Complemento de Especial Responsabilidad. Este complemento retribuirá a aquellos trabajadores que desempeñen, dentro de su categoría profesional, puestos que supongan una especial responsabilidad ligada al servicio de funciones de mando, de manejo de fondos públicos, o destacada cualificación técnica, cuando tales circunstancias no hayan sido tenidas en cuenta al determinar la retribución aplicable.

5.- Complemento de Jornada Partida. Los trabajadores que efectúen sus trabajos en los distintos servicios en jornada partida, percibirán un plus de 177,77€ para 2008 y 181,33€ para 2009. A esta cantidad se añadirá el IPC para 2010 y 2011.

Este plus no lo percibirán quienes tengan asignado el Complemento de Especial Responsabilidad.

6.- Complemento de Residencia. El complemento por residencia es el legalmente establecido para los empleados públicos. El importe del complemento de Residencia experimentará los incrementos anuales por trienios de acuerdo con la resolución establecida.

Este complemento se incrementará en las cuantías que prevean los Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra Disposición que afecte a este Complemento.

7.- Turno Solapado: Se entenderá por tales, todos aquellos servicios que tengan consideración de extraordinarios por su carácter de urgencia o importancia en el mismo durante parte de dos turnos consecutivos.

La C.I.V.E. será la encargada de determinar y controlar cuales de estos servicios merecen tal consideración.

Dichos turnos serán remunerados con 28,14€ para el año 2008 y 28,70€ para el año 2009 por persona y servicio sin limitación. En los años 2010 y 2011 experimentarán la subida del I.P.C. previsto.

ARTÍCULO 58.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

1.- Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán dos pagas extraordinarias que se detentarán, cada una de ellas, de una mensualidad del Sueldo y los Trienios, más un 100% del complemento específico y de destino mensual, devengándose en los meses de Junio y Diciembre .

2.- A los efectos del cómputo del pago de estas pagas extraordinarias, se entenderá que la de junio retribuye el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio, y la correspondiente a diciembre el periodo de servicios entre el 1 de julio al 31 de diciembre.

3.- Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año, se le abonará la paga extraordinaria proporcionalmente al tiempo de servicios prestados del semestre de que se trate, computándose la fracción de un mes como mes completo.

4.- Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas, tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.